

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00579
Demandante: Arnol Carabalí Pizarro
Demandado: Néstor Huber Morales López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2528

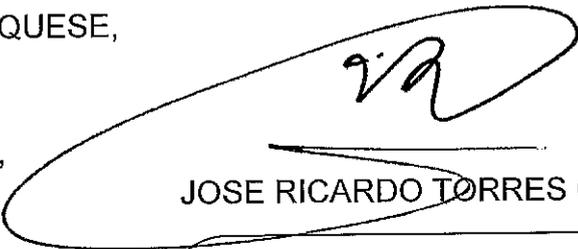
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado NESTOR HUBER MORALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.406.787, en la empresa INFASUELAS ubicada en la calle 15 Sur No. 26- 19 B/ Restrepo en Bogotá. Limitar el embargo a la suma de **\$10.234.000** Oficiar por secretaría a la pagadora señora Mónica Quintero Jefe de Nóminas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00879
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yovanny Alvarez Alvarez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2527

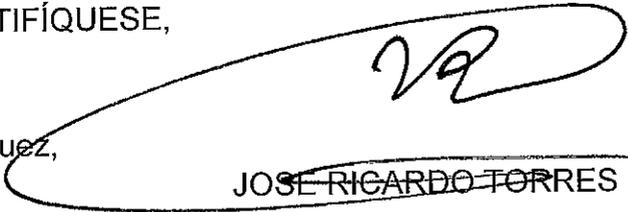
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado YOVANNY ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.376.882, en el Ejército Nacional como Suboficial. Limitar el embargo a la suma de \$24.819.035. Oficiar por secretaria al pagador del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00242
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandado: Aura María Cabal Arcila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2531

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tenga la demandada, AURA MARIA CABAL ARCILA, identificada con CC. No. 38.641.325 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$21.044.319**. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA Ejecución
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00796
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Sussy Dobrisqui Rivera Marquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2530

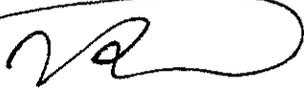
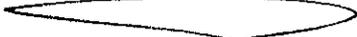
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado SUSSY DOBRISQUI RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.525.881, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Valle. Limitar el embargo a la suma de **\$41.141.672** Oficiar por secretaria al pagador de la Secretaría de Educación Departamental.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **163** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00737
Demandante: Mario Franco Laverde
Demandado: Claudia Patricia Mantilla y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2529

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la Cooperativa Coopocol contra Claudia Patricia Mantilla Mena, bajo Rad. 2011-00015, en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (origen 7 Civil Municipal) de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo del salario hasta tanto la peticionaria aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00345
Demandante: C.R. Multifamiliares de la Alborada
Demandado: Ruth Molina de Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2536

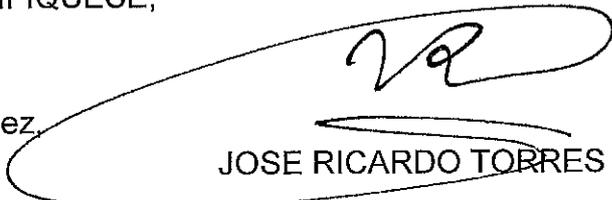
En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el Banco AV. VILLAS contra Ruth Molina de Ospina y Rosenberg Ospina Ramírez bajo Rad. 2013-345, en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Teofila Banguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4213

En atención al oficio 1337 proveniente del juzgado 31 civil municipal de Cali, el
Juzgado

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por secretaría al Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2015-00662 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **163** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00339
Demandante: Julia Edith Sepúlveda. Vs Álvaro Hernán Correa.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 2549

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual aporta depósito judicial por valor de \$20.514.000, a fin de saldar la obligación según la liquidación de crédito realizada por el Despacho en auto anterior y dar paso a la terminación del proceso, el Juzgado, pondrá de conocimiento lo anterior a la parte actora y procederá con el pago de títulos consignados a la misma previo a acceder a la solicitud que antecede.

Por otro lado, revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, se observa que el depósito por valor de \$85.314.000 se encuentra consignado a órdenes del Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual se le oficiará para que proceda con la correspondiente conversión.

RESUELVE

1º PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual aporta depósito judicial por valor de \$20.514.000, a fin de saldar la obligación según la liquidación de crédito realizada por el Despacho en auto anterior, lo anterior a fin de que manifieste lo que considere pertinente y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., de ser el caso.

2º OFICIAR al Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial No. 469030001837285 por valor de \$85.314.000, toda vez que fue consignado por error a la cuenta de ese Despacho y el mismo pertenece es al proceso de la referencia.

3º Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de realizar la entrega del título por valor de \$20.514.019, al apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir (fol. 2 c-1) Dr. JAIRO MORENO GOMEZ con c.c. 6.461.454, así mismo una

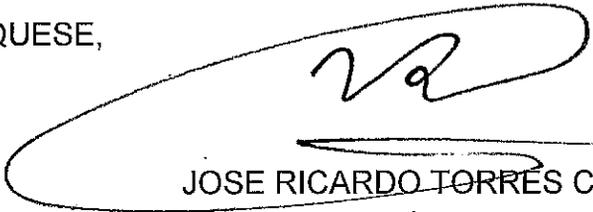
Radicación: 35-2012-00339
Demandante: Julia Edith Sepúlveda. Vs Álvaro Hernán Correa.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

vez se proceda con la conversión del depósito por valor de \$85.314.000, procédase a la entrega al apoderado en mención, lo anterior a fin de cubrir con la totalidad de la liquidación de crédito.

4º Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias a Despacho a fin pronunciarse sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

jsr

Juzgado de Ejecución
CIVIL SECRETARÍA
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01072
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jhon Adonay Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2535

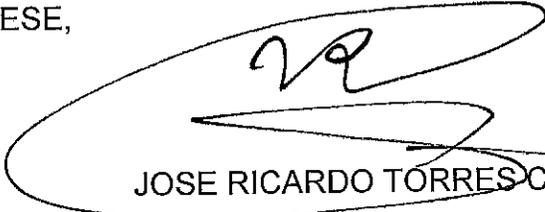
El apoderado de la parte demandante solicita nuevamente la inmovilización del vehículo como quiera que el demandado incumplió el acuerdo de pago por el demandado., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **MSY-678** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como de propiedad del demandado JHON ADONAY CEBALLOS GIRALDO, identificado con CC. N° 14.639.849. Oficiese por secretaria a la Policía Nacional- Sijin y a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00834
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lizzet Oriana Canabal Marin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2534

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **KLQ418** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como de propiedad del demandado LIZET ORIANA CANABAL, identificado con CC. N° 38.666.511 Oficiese por secretaria a la Policía Nacional- Sijin y a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

Juzgado de María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00721
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: Myriam Stella Valdes Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2533

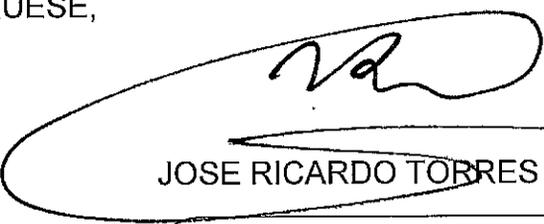
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos en común y
proindiviso que posee la demandada Myriam Stella Valdés Díaz, identificada
con cédula de ciudadanía No. 31.27.749, sobre el bien inmueble distinguido con
M.I. No. 370-579980. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00008
Demandante: María del Socorro Rivera Infante
Demandado: Inversiones Blondie
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2532

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a título de depósito,
encargo o aportes tenga la demandada, INVERSIONES BLONDIE, con NIT. 900-479-
479-5, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.
Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco
Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$3.420.000**. Líbrese el oficio
respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el
parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben
observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4
del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero,
modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de
octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127. SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-860
Demandante: Contactamos Equipos SAS
Demandado: Maria Fernanda Silva Medina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4215

En atención al escrito allegado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular Instaurado por Bancolombia contra Ricaurte Construcciones SAS, radicación 2014-00333-01 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera que llega al proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

Radicación: 31-2012-00734
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: David Alejandro Viveros y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2537

En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Dora Lucía Obando Mejía contra DAVO INVERSIONISTAS S.A.S. SIGLA DAVO SAS bajo Rad. 2011-972, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127 SEP 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00332
Demandante: Sociedad Somos Grupo S.A.S. Vs Henry Farid Alonso Horta.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 2538

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **24 de noviembre** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-495768 ubicado El condominio campestre Haciendas De Potrerito (antes Santa Isabel) versa de Rio Claro, Municipio de Jamundí calle, Lote de terreno distinguido con el Lote No. 16; - Lote 16 VIII ETAPA HACIENDA EL GUASIMO. de propiedad del demandado. la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00479
Demandante: Condominio San Francisco V.I.S.
Demandado: Lorenzo Escobar Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4221

Como quiera que se encuentra pendiente sobre pronunciamiento de la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 40, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA
Civiles Municipales
María del Mar Ibárguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00879
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yovanny Alvarez Alvarez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4211

Procede el Despacho a revisar la liquidación de crédito, observando que en la misma se cobra un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago y el auto coercitivo. En consecuencia, el Juzgado,

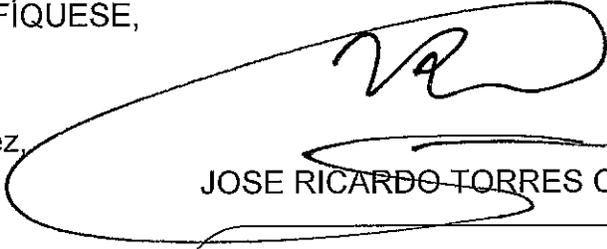
RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-REQUERIR a las partes a fin que presenten la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados y conforme al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **163** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127 SEP 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2003-00332
Demandante: Duverney Sánchez Puerta cesionario de Pablo Rico G.
Demandado: Mario Gonzalez Mejía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4210

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 06-232,06-233 y el exhorto para ser entregados al señor MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ, apoderado del demandante cesionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12-7 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00345
Demandante: C.R. Multifamiliares de la Alborada
Demandado: Ruth Molina de Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4214

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$399.000 pesos.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Jair de Jesús Ortiz.
Demandado: Julián Mauricio Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto sustanciación: 4222

En atención al escrito allegado por la señora MARIA DOLORES FLOREZ con c.c. 31.296.057, quien pretendía hacer postura dentro de la diligencia que se llevaría a cabo el pasado 15 de septiembre de la presente anualidad, la que no se materializó, por lo que solicita la devolución del depósito judicial por ella consignado, el Juzgado teniendo en cuenta que la diligencia fue suspendida por solicitud de la parte actora, procederá como lo dispone el inciso 4º del artículo 452 del C.G.P.

Por otro lado, apreciado el argumento de la togada, para respaldar la solicitud de suspensión del remate, el Despacho, fundado en el artículo 448 del C.G.P., considera que el mismo fue inapropiado e inoportuno, toda vez que la liquidación de costas no es óbice para tal menester, por lo que se le reconviene a la profesional para que en lo sucesivo se abstenga de interrumpir el curso normal del proceso, pues es ello genera desgaste y congestión, en perjuicio de otros usuarios que están a la espera del señalamiento de dicha diligencia.

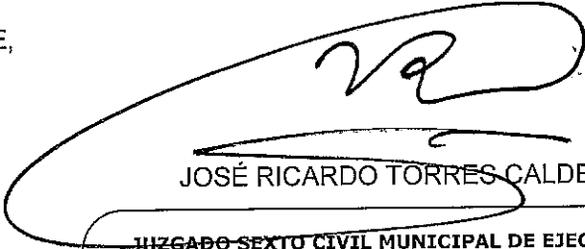
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste las publicaciones realizadas por la parte actora, así como también la solicitud de suspensión de la diligencia de remate que se celebraría el pasado 15 de septiembre de 2016.
- 2.- Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de ejecución procédase a la devolución del depósito judicial No. 469030001930169 por valor de \$23.880.000, a la señora MARIA DOLORES FLOREZ con c.c. 31.296.057, la cual pretendía hacer postura en la diligencia que se celebraría el pasado 15 de septiembre de los corrientes, misma que fue suspendida por solicitud de la apoderada judicial de la parte actora.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada.
- 4.- Por Secretaría liquidense las costas que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2002-01071
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Ana Silva Bejarano y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4226

En atención al escrito allegado por el representante legal de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que la última actuación tanto en el cuaderno principal como en el de las medidas cautelares, datan del 24 de agosto de 2015, se abstendrá de decretar la terminación por desistimiento tácito por cuanto no se cumple con el tiempo dispuesto en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la terminación el proceso por desistimiento tácito y si es de su voluntad la terminación del proceso, requiérase a la parte actora a fin de que se sirva allegar el escrito solicitando la misma, como lo dispone el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
~~Juzgados de Ejecución~~
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2012-00035
Demandante: Aidé Prado Manrique. Vs Luis Fernando Franco T. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2548

En atención al escrito allegado por la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00144
Demandante: Carmen Coral Rosero. Vs Yolanda Salazar de Pacheco.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2547

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, quien está debidamente facultado para recibir (Fol. 1 c-1), coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

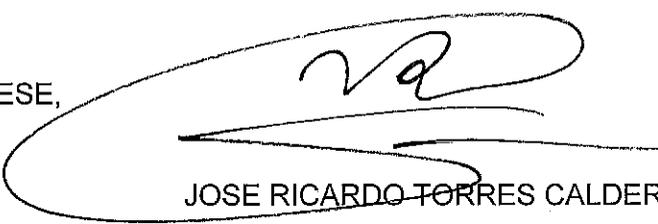
4º **LÍBRESE** exhorto a la Notaria diecinueve del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 1141 del 10 de septiembre de 2012, aportada en el proceso de la referencia.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 SEP 2016 de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00245
Demandante: C.R. Oasis de Pasoancho V Etapa.
Demandado: Ana Luisa Montenegro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4225

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que en auto anterior ya se había dispuesto la terminación del proceso, así las cosas el Despacho

RESUELVE

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 2376 del 12 de septiembre de 2016 visible a folio 60-61 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00643
Demandante: Edificio Bolsa de Occidente P.H. Vs Edwar Londoño Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2546

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien está debidamente facultada para recibir (Fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el 30 de septiembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

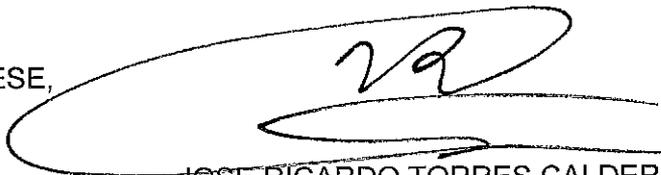
4º **REMÍTASE** por Secretaría el presente proceso a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos a la apoderada de la parte actora, contenida en el numeral 2º del auto interlocutorio No. 2384 a folio 165 del presente cuaderno.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00848
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Julio Cesar Díaz Burbano.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2544

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, quien está debidamente facultado para recibir (Fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por transacción, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

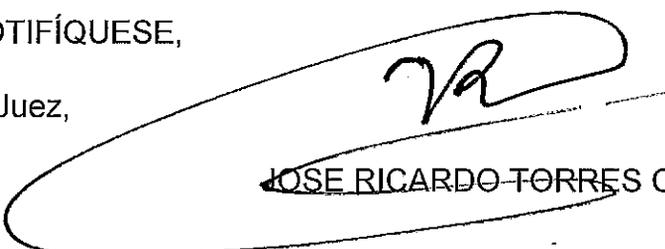
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de que la obligación fue novada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00104
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Alba Liliana Cardona y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2545

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien está debidamente facultada para recibir (Fol. 2 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 SEP 2016 de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2012-00487
Demandante: Ernesto Hernández Marulanda. Vs Autocordillera S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2543

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, en calidad de endosataria, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00672
Demandante: Coop. de Ser. Integrales Coopervinte. Vs. Luz Marina Tenorio de Tavera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4223

Visto el oficio No. 3198 remitido por el Juzgado 6º Municipal de Popayán, mediante el cual informa la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE:

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. JHON JAIRO CARMONA con c.c. 16.747.521, los títulos judiciales hasta por el valor de \$12.406.610 excedente de la liquidación de crédito más las costas liquidadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 27 de SEP 2016 de 2016, se notificó a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2010-00970
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs José Hoover Ospina Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2542

En atención a los escritos allegados, se observa que el demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a través de su apoderada especial realizo cesión de crédito a favor de RF ENCORE S.A.S., así mismo, esta última a través de su apoderada general, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y que tanto para demanda principal y acumulada el demandante cedió los derechos de crédito.

RESUELVE

- 1.- **TENER** a RF ENCORE S.A.S., para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 2.- Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
- 3.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.
- 6.- Sin costas.
- 7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 8.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 127 SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00638
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs Francia Janeth C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2541

En atención a los oficios Nos. 1163 y 1261 remitidos por el Juzgado de origen y vistos lo manifestado por la demandada, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste los oficios Nos. 1163 y 1261 remitidos por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de los títulos a la parte actora.
- 2.-** Poner en conocimiento a la parte actora del escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que en el término de la ejecutoria, presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 4.- EJECUTORIADA** la presente providencia vuelva a Despacho a fin de resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00678
Demandante: Coop Multi. Industriales del Plástico Ltda Plasticoop. Vs
Bottle Packing S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2539

En atención al escrito de solicitud de suspensión del presente proceso allegado por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE

ORDENAR la suspensión del presente proceso, hasta el 10 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01072
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jhon Adonay Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4212

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito anterior para que obre y conste, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00822
Demandante: Flor Elcira Perea Jiménez
Demandado: Club Ecuestre Estancia de la Paz Cedelpa S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4220

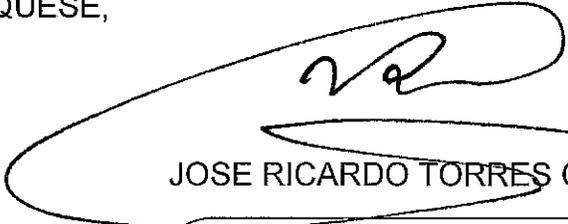
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes surte efectos legales por ser la primera comunicación que se recibe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

JUZGADO DE MARIBARGUEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

Radicación: 32-2010-00838
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Crisitian Camilo Rodriguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4227

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que como quiera que existe solicitud de remanentes se dejan a disposición los bienes embargados consistente en el embargo de un vehículo de placa CWO-068, el cual se encuentra decomisado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

127 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

Radicación: 34-2012-00584
Demandante: Edinson Villegas Vietman
Demandado: Wisbel de Dios Amaris Florian
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4218

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que se terminó el proceso por pago total de la obligación dejando a disposición del Juzgado 34 Civil Municipal los bienes embargados al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

Radicación: 32-2012-00418
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Demandado: Luis Eduardo Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4219

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual deja a disposición del Juzgado 6 de Ejecución de Sentencias de Cali los bienes embargados al demandado en virtud de la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **163** de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

Radicación: 30-2013-00723
Demandante: Leydi Patricia Muñoz
Demandado: Ferrocarriles del Oeste S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4217

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el cual informa que por existir embargos de remanentes se deja a disposición el embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio Ferrocarril del Oeste S.A y los dineros que por cualquier concepto posea Ferrocarril del Pacifico S.A.S, entre ellos el depósito judicial por Valor de \$88.650.000, dinero que se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
27 SEP 2016
Juzgado de Buen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

Radicación: 06-2013-00280
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Demandado: Javier Eduardo Martinez Dinás
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto I sustanciación: 4216

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede en el cual el Juzgado 18 Civil Municipal informa, como quiera que existe embargo de remanentes se dejará a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en los bancos mencionados en el oficio anterior, ordenando la transferencia del depósito judicial por valor de \$7.451,13 pesos a orden de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00375
Demandante: Walter Alcala Jiménez. Vs Luis Olver Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4224

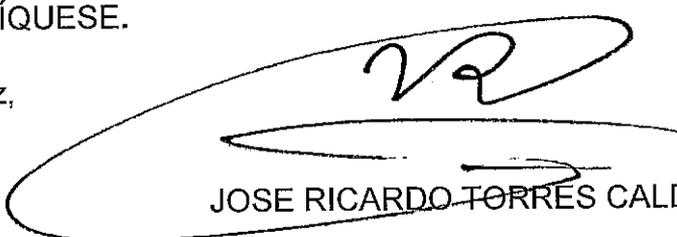
En atención a los escritos allegados al presente proceso, se observa que la Inspección de policía Urbana 2 Categoría del Barrio Siloe comuna 20, remitió el despacho comisorio No. 06-056 debidamente diligenciado, así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-056 remitido por la Inspección de policía Urbana 2 Categoría del Barrio Siloe comuna 20, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) ADRIANA LUCIA AGUIRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

SECRETARIA
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00375
Demandante: Walter Alcala Jiménez. Vs Luis Olver Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2540

En atención a los escritos allegados al presente proceso, se observa que la parte actora elevó solicitud de entrega de títulos, por otro lado el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. FULTON ROMEIRO RUIZ GONZALEZ con c.c. 16.743.717, facultado para recibir (fol. 1 y 60 C-1) los títulos judiciales hasta por el valor de \$20.457.818.76 total de la liquidación de crédito aprobada por el Despacho.

2.- Por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, así mismo los escritos de terminación, a fin de que se pronuncie al respecto o presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 163 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 SEP 2016

Juzgado SECRETARIA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

jsr